REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ALBA DORIS CRESPO MENDOZA**
DEMANDADO:	**P.A.R. I.S.S.**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 005 2013 00307 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 256

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

La publicación y notificación de la sentencia estará sujeta a la aprobación de la providencia por parte de la Sala de Decisión.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2022, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ce2f6a8553f11c1ae87fafbf4e1d801f3a8728129064ec1acf1772ae0c61590

Documento generado en 19/05/2022 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA SUSANA CABRERA OVALLE**
DEMANDADO:	**P.A.R. I.S.S.**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 012 2013 00498 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 257

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega poder por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes I.S.S. en liquidación administrado por Fiduagraria S.A. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

La publicación y notificación de la sentencia estará sujeta a la aprobación de la providencia por parte de la Sala de Decisión.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2022, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial

en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3-. RECONOCER personería a la abogada JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO identificada con C.C. 53.081.380, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes I.S.S. en liquidación- P.A.R. I.S.S., en los términos del poder otorgado.

4-. RECONOCER personería al abogado ALVARO JOSÉ TORRES RUBIO identificado con T.P. 96.320 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del Patrimonio Autónomo de Remanentes I.S.S. en liquidación- P.A.R. I.S.S., en los términos del poder otorgado.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a0f52ebbdf6eca9474c14ae816ca09a4462549581b114fb37631c0c313bdbc4

Documento generado en 19/05/2022 05:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ILIA LUZ VALLEJO DIAZ**
DEMANDADO:	**POSITIVA S.A.**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 013 2013 00689 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
ASUNTO:	**RESUELVE CORRECIÓN DE SENTENCIA, ARTÍCULOS 286 Y 287 DEL CGP- INDIBEIDA NOTIFICACION**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 319

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial presentado el 7 de abril del año en curso el apoderado de la parte demandada solicita se corrija la sentencia publicada el 26 de noviembre de 2021 en el proceso de la referencia.

Solicita el procurador judicial, se corrija el yerro en la notificación de la sentencia dictada, argumentando que se vulnera el derecho de contradicción y defensa y se dificulta la interposición del recurso de casación. Expone que:

> 4. No aparece notificada la emisión de la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2021 ni en la página de edictos del micrositio del Tribunal, ni en el estado de la fecha señalada, conforme a lo que consta en dpcumentos que presento adjuntos como prueba
> 5. Positiva se enteró de la emisión de la sentencia con ocasión del auto de obedézcase y cúmplase dictado por el A Quo el día 28 de febrero de 2022, vencido el término para interponer solicitud de aclaración o modificación, y para interponer recurso extraordinario de casación

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa y analógica en el Procedimiento Laboral- artículo 145 de C.P.T.S.S- , estipula:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (Negrilla fuera del texto)*. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Revisada la sentencia cuya corrección se solicita, encuentra la Sala que no existen errores, estando la petición dirigida a corregir presuntos yerros en la notificación.

El artículo 133 del Código General del Proceso - CGP, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS, establece las causales de nulidad, siendo estas:

> *"1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
> *2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
> *3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
> *4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
> *5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
> *6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
> *7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
> *Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."* (Subrayas propias)

Encuentra la Sala, que en el caso bajo estudio no fue invocada ninguna de las causales establecidas por el CGP antes referidas, además que presenta su escrito como derecho de petición y solicitud de corrección de sentencia, y la situación planteada por la profesional del derecho no se adecua a ninguna de ellas, como se pasa a exponer.

Revisado el expediente y las actuaciones registradas en el sistema SIGLO XXI, encuentra la Sala que no le asiste razón al apoderado cuando señala que no fue notificada la sentencia del 26 de noviembre de 2022, emitida en el presente proceso por la magistrada de descongestión, pues el edicto fue publicado, tal y como se anunció en anotación del 29 de noviembre de 2021.

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Laboral	MARY ELENA SOLARTE MELO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación de Sentencias	Despacho de origen

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ILIA LUZ VALLEJOS DIAZ	- POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
SENTENCIA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Apr 2022	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE DE MANERA VIRTUAL DEL JUZGADO 13LCC / FUE CARGADO AL ONE DRIVE Y REMITIDO A DESPACHO. JB			25 Apr 2022
21 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/04/2022 A LAS 10:10:36.	22 Apr 2022	22 Apr 2022	21 Apr 2022
21 Apr 2022	AUTO DE TRÁMITE	AUTO SOLICITA EXPEDIENTE A JUZGADO DE ORIGEN PARA RESOLVER SOLICITUD DE CORRECCIÓN SENTENCIA-DERECHO DE PETICIÓN			21 Apr 2022
03 Feb 2022	ENVÍO EXPEDIENTE	FECHA SALIDA:03/02/2022,OFICIO: ENVIADO A: - 013 - LABORAL - CIRCUITO - CALI (VALLE)			03 Feb 2022
29 Nov 2021	SE FIJA EDICTO	SE FIJA EDICTO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS PARA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA EMITIDA EL 26/11/2021. -VRO.			29 Nov 2021
04 May 2021	PRESENTACION ALEGATOS DEMANDADO	COLPENSIONES			13 May 2021
03 May 2021	PRESENTACION ALEGATOS DEMANDADO	ALEGATOS POSITIVA. C.M.			03 May 2021
29 Apr 2021	PRESENTACION ALEGATOS DEMANDANTE				29 Apr 2021
	CONSTANCIA	07 DE ABRIL DE 2021 PROCESO REMITIDO A LA DRA MARTHA INES RUIZ GIRALDO MAGISTRADA SALA LABORAL (DESCONGESTIÓN) TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL, ATENDIENDO A LAS DIFERENTES			

Además, el edicto se encuentra publicado en la página que de la Rama Judicial, en la casilla edictos del mes de noviembre, y se visualiza así:

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO 76001310500320160061001 76001310500720140091501 76001310501120140001201 76001310501220160013401 76001310501320130068901 76001310501420140006701 76001310501520140007701 76001310501820160007501	26/11/2021	Ver Edicto
MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO		

De ello se dejó constancia en la carpeta virtual del expediente (pdf. 11) por parte del Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. Tal como se puede consultar en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/126

En el siguiente enlace se pueden visualizar dichas providencias (las sentencias se publican en el micrositio de cada despacho judicial): https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-descongestion-sala-laboral-tribunal-superior-de-cali/29

El presente edicto se fija en un lugar visible de la Secretaría por tres (03) días hábiles, conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y concordante con el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, hoy **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

El presente edicto se desfija el primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) a las 05:00 p.m.

Así las cosas, no encuentra la Sala actuar viciado de nulidad dentro de las decisiones adoptadas en el trámite del presente proceso y las notificaciones, pues las mismas se encuentran acorde con las pretensiones, las solicitudes de las partes y conforme a derecho.

Causa extrañeza que el apoderado indique que no tuvo conocimiento de la sentencia emitida, cuando en su escrito cita las actuaciones registradas en siglo XXI donde se puede leer que el 29 de noviembre de 2021 se enunció la fijación del edicto por el término de tres (3) días.

En virtud de lo expuesto, procederá la Sala a despachar de forma negativa la solicitud de corrección de sentencia presentada por la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR a corregir la sentencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso al juzgado de origen.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/16

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO **GERMAN VARELA COLLAZOS**